

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000921 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA  
COLOMBIANA DEL RIÑÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 de 2000, y el Decreto 4741 de 2005 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que visto el informe técnico No 00420 del 16 de Agosto de 2011, suscrito por funcionarios y/o contratistas de esta Gerencia se observa y se concluye que:

La entidad tiene conformado el Comité Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, los cuales trabajan en la entidad velando por el cumplimiento de compromisos ambientales, socialización del PGIRHS, capacitación del personal que labora en la Clínica información verificada con las actas del comité y capacitaron.

La entidad realiza una adecuada segregación de los residuos en cada área cumpliendo con el código de colores:

- Color rojo: Residuos peligrosos (gasas, algodón, placentas, cortopunzantes, guantes, bajalenguas).
- Color verde: Residuos no peligrosos (papelería).

La desactivación de los residuos biosanitarios y cortopunzantes se realiza con peróxido de hidrógeno para posteriormente recolectarlas en las bolsas rojas y depositarlas en el área de almacenamiento a la espera de la empresa encargada de su recolección.

Los residuos anatomopatológico son

La Clínica posee un sitio para almacenamiento Central, localizado en la parte trasera de clínica, con salida independiente, acceso restringido, acometida de agua, buena iluminación ventilación señalizados con recipientes separados para cada tipo de residuos, el área cuenta con sus respectivos tanques para a la disposición de cada residuo.

La entidad genera 24 kg/diarios de residuos peligrosos los cuales son recogidos por la empresa SAE, día por medio, generando una cantidad mensual de 528,3 kilos. En cuanto a los residuos ordinarios la cantidad que se genera es de 4 kilos diarios la cual es recolectada por la empresa Sabanaaseo día por medio.

La Clínica tiene demarcada la ruta interna de recolección para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios, sin embargo no tiene elaborado el diagrama de flujo identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado.

La entidad le brinda al personal, encargado de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, gorro, zapatos cerrados y tapaboca.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos en la entidad es suministrada por la empresa Triple A.

La Clínica Colombiana del Riñón mediante radicado N°, 008943 del 2 de Noviembre de 2010 presento el PGIRHS, el cual se definió establecer los procedimientos para la gestión de los residuos hospitalarios y similares y el de capacitar técnicamente a los funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000921 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA  
COLOMBIANA DEL RIÑÓN”

En la IPS se ubicaron canecas en cada una de las áreas y servicios de la entidad, en cantidades necesarias de acuerdo al tipo y cantidad de residuos generados, verde para los residuos no peligrosos biodegradable, gris para los residuos reciclables, rojo para los peligrosos y guardianes para los residuos cortopunzantes información que se encuentra acorde con lo observado en la en la visita.

En el PGIRHS se define de forma clara, demarcación de la ruta interna de recolección, y la elaboración del diagrama de flujo sobre el esquema de la entidad. El tiempo de permanencia de los residuos en lo sitios de generación es mínimo, en casa uno de lo servicios la recolección de realizara dos veces al día, en la mañana y al finalizar la jornada laboral

En el PGIRHS se especifica un área de almacenamiento adecuada con iluminación y ventilación adecuad, paredes impermeables y sus pisos duros con buena higiene señalización, información que no esta acorde a lo observado en la visita.

Según lo planteado en el PGIRHS la recolección, transporte y disposición final de los residuos biosanitarios y cortopunzantes, esta a cargo de la empresa Servicios Especiales Ambientales SAE, e cuanto a los residuos no peligrosos comunes serán depositados en su caneca rotulada verde con su respectiva bolsa verde donde serán llevados al área de almacenamiento y evacuados cada dos día por la empresa Sabanaseo encargado de su disposición final

La Clínica, no realiza ningún tipo procedimiento que genere emisiones atmosféricas. En cuanto a los vertimientos líquidos la clínica no hay fluidos de líquidos peligrosos ya que los que salen de las maquinas de diálisis vienen diluidos en mayor proporción de agua, los líquidos provenientes de las actividades de limpieza y baños son similares a las aguas domesticas sin embargo se realizan desinfecciones manuales dos veces al día en lavamanos y sanitarios los cuales van alcantarillado del Municipio..

La Clinica tiene previsto un Plan de contingencia para determinar que hacer ante la ocurrencia de emergencias, accidentes por manipulación de residuos, corte del fluido eléctrico, incendios y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar

De acuerdo a lo planteado en el PGIRHS, la Clínica Colombiana del Riñón con el fin de verificar los resultados obtenidos en la labor de la gestión interna de los residuos hospitalarios y similares, se han establecido los siguientes indicadores:

- indicadores de destinación para incineración.
- indicadores de capacitación
- índice estadístico de accidentalidad

En el PGIRHS no se define el cronograma de actividades.

Se realiza teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el control interno de la entidad, el cual contempla los siguientes monitoreos: diligenciamiento de los formatos RH1 los cuales fueron mostrados al momento de la visita.

- ⊕ Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la Clínica Colombiana del Riñón diligencio registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, de igual forma actualizo la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000921 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON”**

Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la pagina Web, realizando el cierre correspondiente.

- ⊕ Realiza la caracterización de los residuos generados en la entidad utilizando los recipientes adecuados según el código de colores, sin embargo no esta realizando una correcta segregación en la fuente.
- ⊕ El cuarto de almacenamiento de los residuos peligrosos cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Los residuos anatomopatológicos son refrigerados antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el numeral 7.2.4.2
- ⊕ Que la entidad cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000 modificado parcialmente por el Decreto 1669 del 2002.
- ⊕ La recolección Transporte y disposición final de los residuos peligrosos se realiza de forma adecuada, esta a cargo de la Empresa Servicios Ambientales Especiales SAE.
- ⊕ La entidad no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales, generadas de los servicios ofrecidos por la Clínica.

Se considera que las medidas tomadas por la Clínica no son las apropiadas para corregir, mitigar controlar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de nivel.

**Permiso de emisiones atmosférica:** no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimiento:** Con base a lo evaluado en presente concepto técnico, y a lo estipulado en el artículo 41 parágrafo 1 del Decreto 3930 del 2010 No requiere de permiso de vertimiento las aguas residuales son vertidas al alcantarillado, sin embargo la Clínica realizo las caracterizaciones de sus aguas residuales el cual fue enviado el informe según radicado N° 005597 del 9 de Junio de 2011.

RESULTADOS OBTENIDOS CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑON S.A.				
VERTIMIENTO FINAL				
Código	110155	110167	110198	Promedio
Fecha	2011-01-26	2011-01-27	2011-01-28	
Parámetros				
DBO <sub>5</sub> (mg/L)	455,0	468,0	427,0	450,00
DQO (mg/L)	660,0	713,0	637,0	670,00
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	< 25	< 25	38,00	29,33
Grasas y/o Aceites (mg/L)	< 20	< 20	< 20	< 20
Sólidos Sedimentables (mL/L)	< 0,4	< 0,4	< 0,4	-
Caudal (L/s)	"	"	"	0,14

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000021 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA  
COLOMBIANA DEL RIÑÓN”

El vertimiento final de la empresa Clínica Colombiana el Riñón, proviene de las aguas residuales del proceso propio de su actividad:

- **Parámetro pH:** el parámetro pH se ajusta a lo que establece la norma, por cuanto no sobrepasa el límite de cinco ( 5 – 9) a nueve unidades. Las mediadas en el vertimiento final oscilan entre 6,6.3 – 7,15 unidades de hidronio.
- **Parámetro temperatura:** el valor de temperatura acorde con lo establecido en la norma ( $\leq 40^{\circ}\text{C}$ ), las mediciones en el vertimiento final oscilan entre 27,8 – 31,1 $^{\circ}\text{c}$ .
- **El caudal** que se presenta en el informe es de 0,14L/s; se estima con base al consumo promedio de agua mes 200m<sup>3</sup> con un 80% retorno y numero de horas laboradas.
- La concentración promedio, expresada en ( mg/L), de los parámetros básicos analizados en el vertimiento final de la Clínica Colombiana el Riñón es el siguiente:
  - **DBO<sup>5</sup>:** 450,00
  - **DQO<sup>5</sup>:** 670,00
  - **Sólidos suspendidos totales:** 29,33
  - **Grasas y/o aceites:** < 20

La carga en Kg/día de los parámetros analizados en el vertimiento final de la Clínica Colombiana el Riñón es el siguiente:

- **DBO<sup>5</sup>:** 5,443
- **DQO<sup>5</sup>:** 8,104
- **Sólidos suspendidos totales:** 0,355
- **Grasas y/o aceites:** < 0,242

**Permiso de captación de agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

Teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000921 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA  
COLOMBIANA DEL RIÑON”

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000921 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA  
COLOMBIANA DEL RIÑÓN"

sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Clínica del Riñón identificada con el Nit No 900.249.014-8 ubicada en la Calle 23 No 10-98 Sabanalarga – Atlántico, para que presente ante esta autoridad ambiental en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:

- ⊕ El contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales y ordinarios, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa.
- ⊕ El programa específico de capacitación establecido en el PGIRH - Componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al segundo semestre del 2011 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- ⊕ Informe sobre las gestiones realizadas en los últimos 3 meses el cual deberá contener:
  - Informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS
  - Programas de las capacitación del personal
  - Actas de reuniones del comité
  - Los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo.
  - Los registros mensuales formato RH1 y RHPS.
  - Volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos.
  - Volumen de residuos tratados.
  - Indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.

Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información trimestralmente.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000921 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA  
COLOMBIANA DEL RIÑON”

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 SET. 2011



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp 1726-393

Proyectó: Winston Varela.

Revisado Por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios